

10 mayo 1906.

212

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Gabriel Sias Filiación N° 1990 Celda N° 245

Delito Homicidio

Pena 15 años

Comienza la condena 19 setiembre de 1902

Termina la condena el 19 setiembre de 1917

Juez Dr. Benjamín Alvarez y Villar

Juzgado Cabana

Lima, Mayo 6 de 1904.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha, se ha expedido por este Despacho la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena al reo Gabriel Díaz, á penitenciaría en cuarto grado, término máximo, ó sean quince años con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal desde el 19 de Setiembre de 1902. Al efecto díctese las ordenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda



Lima, 7 de Mayo de 1904
 Sigue copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archivar en el original

*Mano
 y Larate*

Copias de condena
del reo
Gabriel Diaz
por
Homicidio

Juez Dr. Dn. Benjamin Alvarez y Sotillo

Escrituras
Reales del Campesino
D.

Copiado Libro 5.º de sentencias p. 15



HABILITADO
Sello 3º de EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 7º - de OFICIO

Rómulo del Carpio
Escribano de Estado de la Pro-
vincia certifico: que a Fojas
ciento noventa y nueve y Fojas
docientas once vuelta del Jui-
cio seguido contra Gabriel Diaz
por homicidio se encuentran la senten-
cia y auto de vista cuyo tenor literal es
el siguiente =

En la causa criminal por que-
rela, seguida contra Gabriel Diaz
por el homicidio de Don Arturo
Villacorta verificado el Miércoles
once de Octubre de mil ochocien-
tos noventa y nueve en el lugar
de Ashoc del distrito de Plazo
de esta jurisdicción. = Vistos y
resultando de autos que inicia-
do el sumario contra el citado
Gabriel Diaz a mérito de la
denuncia de Fojas una hecha
por el Gobernador del distrito
de Plazo Don Manuel Ruiz se
expidió el auto cabeza de pro-
ceso de Fojas tres tomándose
su instructiva al acusado
a Fojas cinco: que habiéndose
querrelado a Fojas treinta y
cuatro Doña Manuela Beza-

[Handwritten flourish]

rano madre del acciso que
admitida la querrela; pero
no habiendo prestado el
juramento de calumnia, se
siguió el sumario hasta fo-
jas ciento veinticinco en que
Don Enrique Villacorta her-
mano del finado se querrela
contra el acusado siguién-
dose los trámites de esta en
la forma legal que practi-
cadas las demás diligen-
cias concernientes á la esta-
ción, se dió por terminado
este con el auto de fojas cien-
to cuarenta y ocho en que,
en cumplimiento del de vis-
ta de fojas ciento veinte y re-
solución Suprema de fojas
ciento cuarenta y dos, se man-
dó pasar al Plenario: que
tomada la confesion del reo
y previo los trámites de acu-
sacion y defensa se recibió
la causa á prueba á fojas
ciento cincuenta y nueve pro-
rogada á fojas ciento sesen-
ta: que durante el término
se han producido por el acu-
sado las prolabanzas de fo-



HABILITADO
7899-1900
PARA EL BIENIO DE
Sello 3.º - 20 Centavos
1901-1902
Sello 7º - de OFICIO

fojas ciento sesenta y una a fojas
ciento sesenta y cuatro actuada
a fojas ciento sesenta y siete,
fojas ciento sesenta siete vuelta,
fojas ciento sesenta y ocho y
fojas ciento noventa y dos y por
el querellante las que cubren
a fojas ciento sesenta y dos ac-
tuados a fojas ciento setenta
y uno fojas ciento setenta y
cinco fojas ciento setenta y
seis vuelta fojas ciento ochenta
y ocho, fojas ciento ochenta
y ocho vuelta, fojas ciento
noventa y una, fojas ciento no-
venta y una vuelta y fojas
ciento noventa y dos vuelta:
que vencido el término proba-
torio, se halla la causa para
sentencia y considerando Pri-
mero: que el acusado niega en
sus citadas instructivas con-
fesión de fojas cinco y fo-
jas ciento cuarenta y cinco, ra-
tificada esta última a fojas
ciento cuarenta y ocho el de-
lito que se le imputa Segun-
do: que el cuerpo del delito se
halla superabundantemente
acreditado con el certificado.

de Jofas veintuno ratificado
á Jofas veintidos, constancia
de Jofas setenta y cinco, in-
spección ocular y dictamen de
los peritos de Jofas ciento se-
tenta y ocho y Jofas ciento
ochenta y dos. Tercero: que
de las declaraciones de los ter-
tigos presenciales Santos y
Apolinario Salazar, Jofas sie-
te, Jofas noventa y ocho y Jo-
fas ciento setenta y cinco, ca-
reo de Jofas ciento setenta y
nueve, Jofas doce, Jofas cien-
to dos y Jofas ciento setenta
y seis, resulta que el Jina-
do Arturo Tillacorta salió
de Cajamala el once del mes
de Octubre anotado á las sie-
te de la noche con dirección
á la quebrada de Arhoe en
unión de los citados Salazar
con el objeto de recibir unas
reces que debía entregarle
Diaz con quien Tillacorta te-
nia negocios de esta especie,
y aun le tenía adelantado di-
nero, Jofas seis. Cuarto: que
llegados á dicho lugar encon-
traron á Diaz sentado en una



REPUBLICA PERUANA
HABILITADO
PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 7º - de OFICIO

pedra junto al camino el que
les dio la voz al verlos afiori-
marse, poniendose a conversar
en seguida con el occiso, ma-
nifestándole a sus preguntas
por las reces que debía entre-
garle, que no tardaban en lle-
gar, diciendole a la vez a Villa-
corta que le proporcionara una
armada de coca, lo que no ju-
do, por carecer de ella, brindán-
dole en compensación, un rial de
aguardiente que se helió Diaz
hasta concluir. Quinto: que Vi-
llacorta en la seguridad de que
las reces no tardaban se recostó
en el suelo junto a Diaz es-
perando en esta actitud y en
silencio a que llegaran, has-
ta que trascurrido un largo ra-
to sin que estas aparecieran,
volvió a interrogar a Diaz so-
bre su paradero, mas este que
ya sin duda tenia premedita-
do el plan que iba a ejecutar,
se lanzo garrote en mano so-
bre el occiso y principio a dar-
le de golpes en la cabeza di-
ciendole toma tus reces, decla-
raciones citadas, de Santos -

[Handwritten flourish]

y Apolinario Salazar, no p[er]-
diendo Villacorta que se halla-
ba en el suelo defenderse,
concretándose tan solo á su-
plicarle que no le maltrata-
ra y aun ofreciéndole quin-
ientos soles con tal de que
le dejara con vida, lo que no
comovió al criminal siguién-
do imperterrito en la con-
sumación de su delito has-
ta el extremo de seguir á
Villacorta que huía atolon-
drado por los golpes que
había recibido en la cabeza,
sin encontrar el camino de
Cajamala, y por donde ca-
si desde los primeros momen-
tos del hecho había fugado
Apolinario Salazar, temer-
oso de correr igual suerte, di-
rigiéndose hacia la arequia
de Guirique, que se halla en
la parte baja descrita en el
Plan de Fozas ciento noven-
ta y ocho introduciéndose
en un socabón de dicha
arequia de donde lo extrajo
Díaz para concluir su obra.
Septo: que una vez que



REPUBLICA PERUANA
 1899-1900
 HABILITADO
 PARA EL BIENIO DE
 1901-1902
 Sello 3.º = 20 Centavos

Sello 7.º - de OFICIO

logró Diaz sacar del soca-
 lón a la víctima, como éste
 no pudiera sostenerse de pie,
 lo hechó al suelo y ponién-
 dolo una rodilla en el pecho
 con ferocidad mandita le rom-
 pió el cráneo con una piedra,
 haciéndole saltar la masa en-
 cefálica, arrojándolo ya sin
 vida hacia la quebrada ó des-
 peñadero, dejándolo allí en la
 creencia seguramente de que
 hubiere caído al río, donde
 fué hallado ocho días después,
 de este horroroso acontecimiento
 por Don Santos Gavidia, Sétimo
 que una vez realzado el cri-
 men por Diaz, acto que pre-
 senció hasta el último Santos
 Tabular Vergara, sin poder to-
 mar parte en defensa de la
 víctima por ser invalido de las
 manos y por las amenazas que
 Diaz le hiciera y aun haberle
 arrojado una piedra con la
 que le rompió la cabeza, le
 dió este diez soles con el ob-
 jeto de que se callara y no le
 divulgare; lo que queda ev-
 idenciado con la declaración

de Doña Manuela Salazar,
de Jozas ciento ochó. Octavo:
que el reo con la prueba apre-
cida de Jozas ciento sesenta y
cuatro, ha pretendido sin con-
requirlo probar la coartada,
alegando no haberse encontra-
do en el lugar del suceso, que
no se hubo movido de su ca-
sa, cuyo hecho está desmentido
por la declaración de Don
Manuel Ruiz de Jozas ciento
noventa el que asegura que
Díaz abandonó el fuego de
su chacra desde la tarde del
día en que tuvieron lugar los
hechos que son materia del
juicio, así como por la decla-
ración de Juan de Dios Lara
de Jozas ciento sesenta y siete
vuelta, testigo citado por Dí-
az, el qual niega haber vis-
to á este en su casa, dicen-
do ser falso lo que de inte-
roga. Noveno: que el mó-
vil que indujo á Díaz á co-
meter el crimen no puede ser
otro que el de robar al occiso
el dinero que llevaba para
la compra de las vacas, lo que



HABILITADO
Sello 5º - 20 Centavos
PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 7º - de OFICIO

se acredita con la dádiva de los diez soles a Santos Salazar y además con el objeto de apropiarse y no devolver el dinero que ya le habia dado Villacorta como adelanto. Dicimos: que el delito cometido por Diaz es el de homicidio previsto por el artículo doscientos treinta del Código Penal con los agravantes de haberse cometido el crimen en deshabitado, a traición, pues Villacorta se hallaba en el suelo muy lejos de sospechar lo que le iba a acontecer, y aprovechando la ninguna protección que podia tener la víctima, por lo que la pena que corresponde al reo, es la de terminada en dicho artículo, aumentada en un grado. Por tales fundamentos. = Fallo administrando justicia a nombre de la Nación, que debo condenar, como condeno, al reo Gabriel Diaz a la pena de penitenciaria en cuarto grado, término máximo, o sean quince años de esta pena con más las accesorias.

[Handwritten flourish]

del artículo treinta y cinco del
Código acotado. Y por esta mi
sentencia que se consultará
sinó quese apelada, juzgan-
do en Primera Instancia, así
lo pronuncio mando y firmo
en Habana, Setiembre diez y
nueve de mil novecientos dos =
Benjamin Alvarez y Villar = D. D.
y pronuncio la sentencia que
antecede el Señor Juez que la
surcibe, estando haciendo
audiencia pública en la sala
de su despacho, la que go el
actuario publique a las dos
de la tarde del día de su
fecha en presencia de los ter-
tigos Don Manuel Alvarez y
Don Ignacio Siquenter, de
que doy fe. Ramón del Car-
pio = Huertas, Noviembre veinti-
uno de mil novecientos dos =
Partes: en discordia, de confor-
midad con lo dictaminado
por el Señor Fiscal: con fir-
maron la sentencia apelada
de fojas ciento noventa y nue-
ve su fecha diez y nueve de
Setiembre del año en curso, por
la que se condena al ver la



HABILITADO
Sello 2º de 20 Centavos
PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 7º - de OFICIO

Ornel Diaz a la pena de pre-
nitenciaría en cuarto grado,
termino máximo, ó sean quin-
ce años de dicha pena con
las accesorias del artículo tre-
inta y cinco del Código Penal,
debiendo contarse el tiempo
de la principal desde la fecha
de la prenotada sentencia de
primera instancia: infundie-
ron al Escritano Ramón del
Carpio la multa de diez soles
por la falta de autorización
en las citaciones de esta sen-
tencia: Aperecieron al juez por
la inadvertencia de era falta,
y los devolvieron: Cirneros =
Maguina = Sanfrances = Robler =
Guzmán.

Es copia fiel de su original al que
me remito en caso necesario, des-
pues de confrontado, conforme a ley
Cubana a diez y siete de Diciembre
de mil novecientos dos.

Ramón del Carpio





1871
1872
1873
1874
1875
1876
1877
1878
1879
1880
1881
1882
1883
1884
1885
1886
1887
1888
1889
1890
1891
1892
1893
1894
1895
1896
1897
1898
1899
1900



Huancayo, Marzo 9 de 1904

Señor Prefecto del Depto.?

En 9 de Enero de 1903 se remitió a U.S. copia de la condena del Sr. Gabriel Díaz en fe. en la misma fecha y en oficio N.º 1. se sirvió U.S. dar recibo de aquel documento a este despacho.

Lo que digo a U.S. en respuesta a su oficio del 7 de los corrientes.

Dios me asista
Su fiel servidor



Huancayo, 2 de Marzo de 1904
Antecedentes por la Meza de
pardo

Huancayo
[Signature]

Se



nor Prefecto:

S. P.

Dejo agregado el oficio del Sr. Presidente de la Yltima Corte de este Distrito Judicial, acompañando en fojas seis útiles copia certificada de la condena del reo Gabriel Diaz a Penitenciaria en 4.º grado.

Con lo que me es honoroso de dar cumplido el superior mandato de U. S. en el decreto de la vuelta. Yhuaraz, 22 de Marzo de 1904.

S. P.

Pedro Samanani y C.



Luzán, 26 de Marzo de 1904

Con la copia del testimonio acompañado remitarse al Sr. Director Gal de Justicia con la carta de atención.

Florencia



Huaraz, Enero 9 de 1903.

Señor Prefecto del Departamento.

Para los fines consiguientes, me es grato remitir a Ud. la adjunta copia certificada de la condena del reo Gabriel Diaz a penitenciaria en 1º grado, término máximo o sea 15 años de dicha pena.

Dios que a Ud. honre siempre.



Huaraz 9 de Enero de 1903.

Señor Prefecto present para su oportuna, avisar recibo y archivar.

Huapaya